

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.



ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

CAPÍTULO I. Normas generales.



ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establecer las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- ✿ Esta ley es aplicable al personal estatutario que desempeña su función en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las comunidades autónomas o en los centros y servicios sanitarios de la Administración General del Estado.
- ✿ Será de aplicación al personal sanitario funcionario y al personal sanitario laboral que preste servicios en los centros del SNS gestionados directamente por entidades creadas por las distintas comunidades autónomas para acoger los medios y recursos humanos y materiales procedentes de los procesos de transferencias del Insalud, en todo aquello que no se oponga a su normativa específica de aplicación...

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Artículo 3. Normas sobre personal estatutario.

- **En desarrollo de la normativa básica contenida en esta ley, el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los estatutos y las demás normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud.**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Artículo 4. Principios y criterios de ordenación del régimen estatutario.

- a. Sometimiento pleno a la ley y el derecho.
- b. Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario.
- c. Estabilidad en el empleo y en el mantenimiento de la condición de personal estatutario fijo.
- d. Libre circulación del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
- e. Responsabilidad en el ejercicio profesional y objetividad como garantías de la competencia e imparcialidad en el desempeño de las funciones.
- f. Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.
- g. ...

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.



**CAPÍTULO II.
Clasificación del
personal.**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Criterios de clasificación:

- **Función desarrollada.**
- **Nivel del título exigido para el ingreso.**
- **Tipo de nombramiento.**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Art. 6.- Personal Estatutario sanitario.

- **En virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria**
- **Personal de formación universitaria:**
 - **Licenciados con título de Especialista en Ciencias de la Salud.**
 - **Licenciados sanitarios.**
 - **Diplomados con título de Especialista en Ciencias de la Salud.**
 - **Diplomados sanitarios**
- **Personal de formación profesional:**
 - **Técnicos superiores.**
 - **Técnicos.**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Art. 7.- Personal Estatutario de gestión y servicios.

En virtud de nombramiento expedido para desempeñar funciones de gestión o profesiones u oficios de carácter no sanitario.

- **Personal de formación universitaria:**
 - Licenciados universitarios.
 - Diplomados universitarios.
- **Personal de formación profesional:**
 - Técnicos superiores.
 - Técnicos.
- **Otro personal:**
 - E.S.O. o título o certificado equivalente.

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Art. 8.- Personal Estatutario fijo.

Es personal estatutario fijo el que ha superado el correspondiente proceso selectivo.

Art. 9.- Personal Estatutario Temporal.

- **Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser:**
 - **De interinidad.**
 - **De carácter eventual.**
 - **De sustitución.**

MODIFICADO POR REAL DECRETO-LEY 12/2022 de 5 de julio.

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Art. 9.- Personal Estatutario Temporal.

Interinidad.- Serán nombrados:

- a)** Existencia de plaza vacante y no sea posible su cobertura por personal estatutario fijo. (plazo máximo de 3 años).
- b)** Ejecución de programas de carácter temporal que deberán especificar fecha de inicio y finalización (duración no superior a 3 años).
- c)** Exceso o acumulación de tareas detallándose las mismas y concretando fecha de inicio y fin de las mismas (plazo máximo de 9 meses).

Interinidad.- Serán cesados:

- a)** Por la cobertura de la plaza por personal estatutario fijo.
- b)** Por amortización de la plaza.
- c)** Por la finalización del plazo establecido y recogido en el nombramiento.
- d)** Por finalización de la causa que originó el nombramiento.

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Art. 9 bis.- Personal Estatutario Temporal.

Personal estatutario sustituto. - Serán nombrados:

- a)** Sustitución (cubrir personal ausente de manera reglamentaria).
- b)** Sustitución parcial, máximo de 3 años. Nombramiento vinculado a la cobertura de exención de guardias por edad o enfermedad, pudiendo sustituir hasta dos personas.
- c)** Reducción de jornada ordinaria.

Personal estatutario sustituto. - Serán cesados:

- a)** Por la finalización del plazo establecido y recogido en el nombramiento.
- b)** Por la finalización de la causa que originó el nombramiento.

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

An illustration of a meeting around a large, oval wooden table. Several stylized, colorful human figures (yellow, orange, red, green, blue, purple) are seated around the table, some using laptops. The scene is set in a bright, clean environment with a white background.

**CAPÍTULO III. Planificación
y ordenación del personal.**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Principios generales

- ✓ La comisión de RR.HH. del Sistema Nacional de Salud desarrollara las actividades de planificación, diseño de programas de formación y modernización de los recursos.

Foro Marco para el Dialogo Social

- ✓ Depende de la Comisión de RR.HH. del Sistema Nacional de Salud y estarán representados los sindicatos mas representativos del sector sanitario.

Planificación de recursos humanos

- ✓ Adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios.

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Planes de ordenación de recursos humanos

- ✓ Especificaran los objetivos a conseguir en materia de personal.

Ordenación del personal estatutario

- ✓ De acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito.

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Creación, modificación y supresión de categorías

- ✓ En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificaran o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones de la Ley 55/2003.
- ✓ Los servicios de salud comunicaran al Ministerio de Sanidad las categorías de personal estatutario existentes, así como su modificación o supresión y la creación de nuevas categorías, a fin de proceder a su homologación

Registros de Personal

- ✓ Instrumento básico para la planificación de los recursos humanos.

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

CAPÍTULO IV. Derechos y deberes.



ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

- **Derechos individuales (Art. 17).**
- **Derechos colectivos (Art. 18).**
- **Deberes (Art. 19).**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Art. 17.- Derechos individuales.

- a. A la estabilidad en el empleo y al ejercicio de la profesión o funciones que correspondan a su nombramiento.
- b. A la percepción de retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio establecidas.
- c. A la formación continuada adecuada a la función desempeñada y reconocimiento de su cualificación profesional en relación a dichas funciones.
- d. A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y a la información y formación específica en esta materia conforme a lo dispuesto en la [Ley de Prevención de Riesgos Laborales](#).
- e. A la movilidad voluntaria, promoción interna y desarrollo profesional según disposiciones aplicables
- f. A que sea respetada su dignidad e intimidad personal en el trabajo y a ser tratado con corrección, consideración y respeto por sus jefes y superiores, sus compañeros y sus subordinados.
- g. Al descanso necesario, vacaciones retribuidas y permisos establecidos.
- h. ...

Será aplicable al personal temporal, en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita.

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Art. 18.- Derechos colectivos.

- a.** A la libre sindicación.
- b.** A la actividad sindical.
- c.** A la huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios que resulten esenciales para la atención sanitaria a la población.
- d.** A la negociación colectiva, representación y participación en la determinación de las condiciones de trabajo.
- e.** A la reunión.
- f.** A disponer de servicios de prevención y de órganos representativos en materia de seguridad laboral.

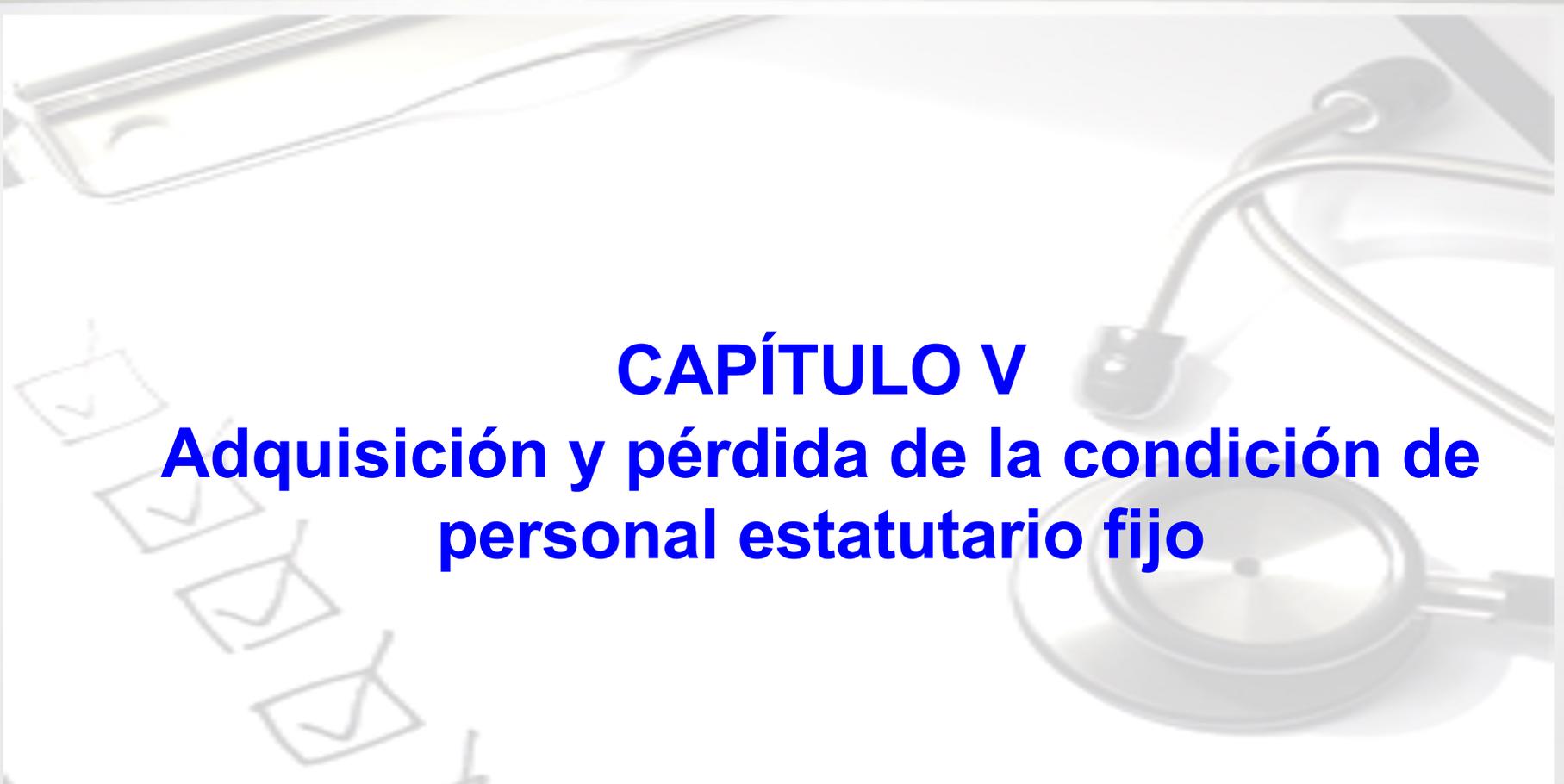
ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.



Art. 19.- Deberes.

- a. Respetar Constitución, Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.
- b. Ejercer la profesión con lealtad, eficacia y con observancia de los principios técnicos, científicos, éticos y deontológicos que sean aplicables.
- c. Mantener actualizados conocimientos y aptitudes necesarios para el correcto ejercicio de la profesión. Los centros sanitarios facilitarán desarrollo de actividades de formación continuada.
- d. Cumplir las instrucciones recibidas de sus superiores jerárquicos en relación con las funciones propias de su nombramiento, y colaborar leal y activamente en el trabajo en equipo.
- e. Participar y colaborar eficazmente en la fijación y consecución de los objetivos cuantitativos y cualitativos asignados a la institución, centro o unidad en la que preste servicios.
- f. Prestar colaboración profesional cuando así sea requerido por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia o necesidad.
- g. ...

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre



CAPÍTULO V
**Adquisición y pérdida de la condición de
personal estatutario fijo**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Adquisición de la condición de personal estatutario fijo.

- ✓ Superación de las pruebas de selección
- ✓ Nombramiento por el órgano competente
- ✓ Incorporación a una plaza del servicio, institución o centro

Perdida de la condición de personal estatutario fijo

- ✓ Renuncia: 15 días antes.(NO si procedimiento disciplinario o apertura juicio oral)
- ✓ Perdida de la Nacionalidad
- ✓ Sanción disciplinaria firme
- ✓ Pena de inhabilitación absoluta
- ✓ Jubilación (voluntaria o forzosa: 65 años; prórroga hasta los 70)
- ✓ Incapacidad permanente

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Adquisición de la condición de personal estatutario fijo.

No podrán ser nombrados, y quedaran sin efecto sus actuaciones, quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

La falta de incorporación al servicio, institución o centro dentro del plazo, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Recuperación de la condición de personal estatutario fijo.

- 1. En el caso de pérdida de la condición de personal estatutario como consecuencia de pérdida de la nacionalidad, el interesado podrá recuperar dicha condición si acredita la desaparición de la causa que la motivó.**
- 2. Procederá también la recuperación de la condición de personal estatutario cuando se hubiera perdido como consecuencia de incapacidad, si ésta es revisada conforme a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social.**
 - ✓ Si la revisión se produce dentro de los dos años siguientes a la fecha de la declaración de incapacidad, el interesado tendrá derecho a incorporarse a plaza de la misma categoría y área de salud en que prestaba sus servicios.**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

CAPÍTULO VI
Provisión de plazas,
selección y
promoción interna

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Criterios generales de provisión

- ✓ **Igualdad. Merito, Capacidad y Publicidad en la selección.**
- ✓ **Planificación eficiente de las necesidades**
- ✓ **Integración en el régimen organizativo**
- ✓ **Movilidad del personal en el conjunto del Sistema Nacional de Salud**
- ✓ **Coordinación, cooperación y mutua información entre las Administraciones**
- ✓ **Participación a través de la negociación en las correspondientes mesas sindicales**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Convocatorias de selección y requisitos de participación

- ✓ Las convocatorias se anunciarán en el boletín o diario oficial de la Administración Pública
- ✓ Las convocatorias deberán identificar las plazas convocadas
- ✓ Poseer la nacionalidad “española”
- ✓ Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria
- ✓ Poseer la capacidad funcional necesaria
- ✓ Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa
- ✓ No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario
- ✓ No encontrarse inhabilitado por sanción o pena
- ✓ Cupo no inferior al 5%: discapacidad (EBEP: 7%: 2% discapacidad intelectual, resto: otro tipo de discapacidad). 2% de efectivos totales de cada servicio de salud

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Sistemas de selección.

- 1. La selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición.**
- 2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas dirigidas a evaluar la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones, así como a establecer su orden de prelación.**
- 3. El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración con arreglo a baremo de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, así como a establecer su orden de prelación.**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Promoción interna.

- 1. Los servicios de salud facilitarán la promoción interna del personal estatutario fijo a través de las convocatorias previstas en esta ley y en las normas correspondientes del servicio de salud.**
- 2. El personal estatutario fijo podrá acceder, mediante promoción interna y dentro de su servicio de salud de destino, a nombramientos correspondientes a otra categoría, siempre que :**
 - ✓ El título exigido para el ingreso, será de igual o superior nivel académico**
 - ✓ Estar en servicio activo**
 - ✓ Estar, al menos 2 años en la categoría de procedencia**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Promoción interna temporal.

- 1. Por necesidades del servicio y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan en cada servicio de salud, se podrá ofrecer al personal estatutario fijo el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que ostente la titulación correspondiente. Estos procedimientos serán objeto de negociación en las mesas correspondientes.**
- 2. Durante el tiempo en que realice funciones en promoción interna temporal, el interesado se mantendrá en servicio activo en su categoría de origen, y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente desempeñadas, con excepción de los trienios, que serán los correspondientes a su nombramiento**

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre



CAPÍTULO VII
Movilidad del
personal

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Movilidad por razón del servicio

- ✓ Previa resolución motivada, podrá ser destinado a centros o unidades fuera del ámbito previsto.

Movilidad voluntaria

- ✓ Los procedimientos de movilidad voluntaria, se efectuarán con carácter periódico preferentemente cada 2 años, en cada servicio de salud.
- ✓ Cuando de un procedimiento de movilidad se derive cambio en el servicio de salud de destino, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día del cese en el destino anterior, que deberá tener lugar en los tres días siguientes a la notificación o publicación del nuevo destino adjudicado.
- ✓ Los destinos obtenidos mediante sistemas de movilidad voluntaria son irrenunciables.
- ✓ Quien no se incorpore al destino obtenido: excedencia voluntaria por interés particular

ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

Coordinación y colaboración en las convocatorias

- ✓ La Comisión de RR.HH. del Sistema Nacional de Salud establecerá los criterios cuando las convocatorias de movilidad afecten a más de un servicio de salud.

Comisiones de servicio

- ✓ Cuando un puesto se encuentre vacante o desatendido, podrá ser cubierto en comisión de servicio, con carácter temporal.
- ✓ Quien se encuentre en comisión de servicio, tendrá derecho a la reserva de su plaza de origen.